



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 10 JUN 2003

VISTO: El Expte. N° 08677/02 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/ ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Constatación N° 248/03 - Adm. Central se realizan observaciones a la contratación según el siguiente detalle:

1. Incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/2001 y Resolución C.G. N° 06/2002.
2. No se subsanaron las observaciones formuladas por la Auditoría Interna (fs. 893/894).
3. En algunos vales de combustible se observa que la autoridad solicitante resulta ser el chofer de la unidad (fs. 601, 603, 639, 640, 644, entre otros).
4. Incumplimiento de la Cláusula 3ª de los Convenios suscriptos oportunamente.

Que el informe aludido por el Auditor fiscal en el Punto 2° del Acta de constatación y el que comparte observaba los siguientes puntos:

1. Firma autorizante de la Dependencia que otorga el Vale-Remito coincide con la del conductor de la unidad.
2. Se observa duplicidad y exceso de Crédito Presupuestario afectados.
3. Comprobantes con observaciones (fs. 71 y 127).

Que efectuado el descargo por el cuentadante, el Auditor analiza el mismo aconsejando levantar la observación detallada en Punto 3.

Que tomando intervención el Secretario Contable el mismo comparte el criterio expuesto por el Auditor, manteniendo las observaciones indicadas en Puntos 1,2 y 4 y levantando la correspondiente al Punto 3, del Acta de Constatación N° 248/2003, mediante Disposición N° 54/2003;

Que mediante Nota N° 337/2003, se presenta apelación ante el Plenario de Miembros adjuntando nuevos justificativos y documentación respaldatoria;

Que corresponde analizar en esta instancia los puntos observados en dicha Acta de Constatación y sostenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 54/2003;

Que respecto a la observación consignada como Punto 1, “incumplimiento a la normativa vigente”, ante la falta de remisión de expedientes al control previo, el Tribunal está llevando a cabo una investigación, la cual tramita por Expte. N° 88/2003, en donde se tomará una resolución al respecto;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que respecto a la observación consignada como Punto 2 “falencias en la instrumentación de las reservas de crédito” el cuentadante manifiesta que se detectó duplicidad y exceso de crédito presupuestario afectados y que se encuentra subsanado, dado que el sistema de contabilidad instaurado prevé que los créditos no afectados por compromiso al cierre del ejercicio quedarán sin valor ni efecto alguno;

Que la respuesta dada amerita el levantamiento de la observación toda vez que el ejercicio 2002 se encuentra cerrado;

Que con respecto a la observación consignada como Punto 4 “incumplimiento de la Cláusula 3ª del Convenio” el cuentadante adjunta boleta de depósito por \$ 77,94.-, con lo que automáticamente se levanta la observación. No obstante ello debe tenerse en cuenta que el Informe N° 150/03, suscripto por el Sr. Juan Garrido, es erróneo por cuanto debió realizarse un depósito para subsanar la salida de fondos de manera incorrecta;

Que por todo lo expuesto corresponde el levantamiento de las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 248/2003 y que fueran mantenidas por Disposición de la Secretaría Contable N° 54/2003;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, conforme lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495 y Resolución Plenaria N° 01/2001;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

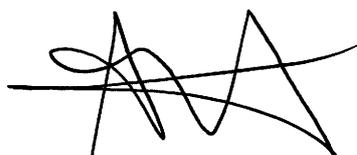
ARTICULO 1°: LEVANTAR las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 248/2003, mantenidas por Disposición de la Secretaría Contable N° 54/2003, por los motivos expuestos en el exordio.

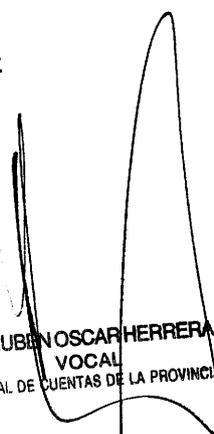
ARTICULO 2°: NOTIFICAR al Sr. Contador General con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución las actuaciones del Visto, para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 26 / 2003.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia